TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 44-279-40-89-001-2020-00300-00
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO: JHONATAN DE JESUS PLATA CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO

PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO representante legal de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor pagare No. (173603) de fecha de Seis (06) de Junio de 2018, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ORDENESE, la entrega de los títulos judiciales que tenga o llegare a tener el despacho en el presente proceso a favor de JHONATAN DE JESUS PLATA CORTES con C.C. 1.118.814.312, quien funge como demandado.

CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

QUINTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira